

de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Taraçona a doze dias del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

## 265

**1484, Marzo, 12. Tarazona. Reyes a Nuño de Orejón, contino. Dándole un plazo de noventa días para realizar las pesquisas que le habían encomendado en las ciudades y villas fronterizas de moros en el reino de Murcia, para saber quienes habían sacado mercancías y otras cosas para tierra de moros y que se le pagara su salario con los bienes de las personas culpables.** (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 120r.; A.G.R.M.; R.G.S., III-1484, fol. 205; R-30, doc. 109/215).

El Rey e la Reyna

Por quanto nos mandamos e dimos cargo a vos Nuño Orejon, contino de nuestra casa, que fiziesedes çierta pesquisa en las çibdades e villas que son en las fronteras de los moros del reyno de Murçia e supiesedes quien e quales personas an sacado por los puertos de la frontera de los moros que son en el dicho reyno de Murçia mantenimiento e otras cosas de mercadorias para los vender a los moros del reyno de Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica, segund mas largamente se contiene en la provisyon o poder que para ello vos mandamos dar.

Por ende es nuestra merçed que tengays de termino para fazer la dicha pesquisa de noventa dias primeros siguientes fasta ser conplidos, e que ayades e llevedes en cada un dia del dicho termino de salario para vuestra costa e mantenimiento y de un escrito tresçientos mrs., los quales ayades e llevedes e vos sean pagados de los bienes de las personas que por la dicha pesquisa fallaredes culpantes, e los quales mandamos que vos los den y paguen luego para los quales cobrar de ellos e de sus bienes e fazer sobrello las prendas e prysiones que menester sean fasta que seades pagado del dicho vuestro salario. Vos mandamos



poder conplido por esta nuestra çedula con sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades.

Otrosy mandamos a qualesquier nuestros corregidores e justiçias, alcaydes que para ello vos fagan dar e den el favor e ayuda que menester ovieredes.

Fecho a dos dias de março de ochenta e quatro años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna. Fernand Alvarez

266

**1484, Abril, 24. Toledo. Carta de los Reyes al corregidor de Murcia. Comunicando que Rodrigo de Roda, receptor de la derrama para la obra del azud, se quejó de que el pesquisidor Juan de la Hoz le condenó indebidamente a pagar 10.000 mrs; y ordena se informe del asunto y haga justicia.** (A.M.M.; Original, Leg. 4272/179.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar; conde e de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, corregidor de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que Rodrigo de Rodas, vezino de la dicha çibdad de Murçia, nos fizo relacion por su petiçion que ante nos, en el nuestro consejo presento diziendo que Juan de la Hoz, veedor que fue por nuestro mandado al dicho reyno de Murçia, e algunos de los del regimiento de la dicha çibdad tomaron cuenta de çierta derrama que fue fecha para reparo del açuda del rio de Segura de la dicha çibdad a los que avia traydo cargo de cobrar e recabdar la dicha derrama entre los quales diz que tomaron a el cuenta del cargo que tovo y le mandaron que pagase diez mill mrs. de alcance de la dicha cuenta, en lo quel diz que reçibio agravyo porque ovo yerro en la dicha cuenta en mas de la mitad, e nos soplico e pidio por merçed que sobrelo le proveyemos de remedio con justiçia, mandando a la dicha çibdad que torne a tener la dicha cuenta, e dasazer el dicho yerro o como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que hagays traer ante vos la dicha cuenta del dicho cargo del dicho Rodrigo de Rodas, e llamado para ello el procurador de la dicha çibdad hagays sobrelo lo que fuere justiçia por manera que sy ovo yerro de cuenta que se desfaga el dicho yerro e la çibdad cobre lo que es devido e ninguna de las partes nomresçiba agravio ni aya çabsa ni razon de se nos mas venir ni enbiar e quexar sobrelo.

